

EXPENDIO DE MEDICINAS FARMA BRAP, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO

RM No. 454
 215° y 166°

Abog. ANA BEATRIZ ABREU LOBO, REGISTRADOR CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tamo 30-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 18 correspondiente al año 2025, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-52844

ESTE FOLIO PERTENECE A:

EXPENDIO DE MEDICINAS FARMA BRAP, C.A

Número de expediente: 454-52844

CIUDADANO

REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.

SU DESPACHO,

YO, JOSE RAFAEL ROJAS AZUAJE, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-24.786.787, soltero, abogado inscrito en el Instituto de Prevención Social del Abogado bajo en N° 301.528, domiciliado en Calle Las Flores, Monay, Parroquia La Paz, Municipio Pampan del Estado Trujillo, y civilmente hábil, debidamente autorizado en el Acta Constitutiva de la Compañía Anónima "EXPENDIO DE MEDICINAS FARMA BRAP, CA.", ante usted con el debido respeto ocurro de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código de Comercio, para presentarle Original del Acta Constitutiva de dicha Compañía, la cual está redactada en forma amplia de manera que sirva a la vez de Estatutos Sociales de la misma. Ruego a usted tomar nota de la presente manifestación en el registro Mercantil a su digno cargo y previa las comprobaciones del caso, se sirva ordenar el registro y publicación del precitado documento constitutivo y estatutario y me expida Copia Certificada del presente escrito y de la que lo provea a los fines de su publicación y posterior consignación en el expediente correspondiente. En señal de conformidad así lo digo, firmo y otorgo ante la oficina del Registro Mercantil Primero del Estado Trujillo, a la fecha de su presentación.

JOSE RAFAEL ROJAS AZUAJE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL

ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

215° y 166°

Martes 12 de Agosto de 2025

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) JOSE ROJAS IPSA N.: 301528, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 18, TOMO 30-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 32568,18 Según Planilla RM No. 45400236492, La identificación se efectuó así: YOSELIN CARINA BRAVO PEÑA C.I:V-16275722 YORBELYS CAROLINA BRAVO PEÑA C.I:V-14983259 Abogado Revisor: YESICA CAROLINA AZUAJE QUINTERO REGISTRADOR

Abog. ANA BEATRIZ ABREU LOBO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

EXPENDIO DE MEDICINAS FARMA BRAP, C.A

Número de expediente: 454-52844

CONST

Nosotras, YOSELIN CARINA BRAVO PEÑA Y YORBELYS CAROLINA, BRAVO PEÑA, venezolanas, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad Nro. V-16.275.722y V-14.983.259, respectivamente orden, comerciantes, domiciliadas en: Calle El Cementerio, Urbanización La Paz casa 17, Parroquia La Paz, Municipio Pampan, Estado Trujillo y Avenida 30 de diciembre bajando por el CC Atlantis, Parroquia La Paz, Municipio Pampan, Estado Trujillo, respectivamente en su orden, por medio del presente documento declaramos: Que hemos convenido en constituir como en efecto lo hacemos, una sociedad mercantil en forma de Compañía Anónima, la cual se registrará por la disposiciones del Documento Constitutivo cuya disposiciones se indican a continuación, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales, así como por las disposiciones del Código de Comercio en lo que no esté expresamente previsto en los artículos siguientes: DOCUMENTO CONSTITUTIVO Y ESTATUTOS SOCIALES DE EXPENDIO DE MEDICINAS FARMA BRAP, CA. TITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION PRIMERO: La Compañía se denominará EXPENDIO DE MEDICINAS FARMA BRAP C.A.. SEGUNDO: El domicilio de la Compañía estará ubicado en el Sector Punta Brava, Local S/N, Parroquia San José, Municipio Candelaria del Estado Trujillo, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o del exterior cuando así lo decida la Asamblea General de Accionistas. TERCERO: La compañía tendrá como objeto principal la compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación, al mayor y al detal, de medicamentos para el consumo humano debidamente autorizados por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, incluyendo antibióticos, antipiréticos, analgésicos, antiinflamatorios, antihistaminicos, antiarritmicos, antieméticos, antifúngicos, antivirales, antiparasitarios, anticonvulsivos, antidepresivos, antihipertensivos, tanto de prescripción como de venta libre. La compañía podrá realizar actividades conexas y complementarias necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a la legislación sanitaria vigente. CUARTO: La duración de la Compañía es de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil, pudiendo ser prorrogada por un plazo igual o inferior al inicial, y podrá ser disuelta o liquidada antes del plazo señalado si así lo resuelve la Asamblea de Accionistas legalmente constituida. TITULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES QUINTO: El capital social de la Compañía es de UN MILLON DE BOLIVARES (BS 1.000.000,00) representado y dividido en MIL (1000) ACCIONES nominativas con un valor de MIL BOLIVARES (Bs 1000) cada una. El capital ha sido íntegramente suscrito y totalmente pagado de la siguiente forma: YOSELIN CARINA BRAVO PEÑA, suscribe y paga QUINIENTAS (500) ACCIONES, por un valor de MIL BOLIVARES (BS 1000,00) cada una para un valor total de QUINIENTOS MIL BOLIVARES (BS 500.000,00) y YORBELYS CAROLINA BRAVO PEÑA, suscribe y paga QUINIENTAS (500) ACCIONES, por un valor de MIL BOLIVARES (BS 1000,00) cada una para un valor total de QUINIENTOS MIL BOLIVARES (500.000,00). El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad en especie, representado en: Mobiliario y equipos, los cuales constan en el balance de inventario que se anexa para que sea agregado al expediente respectivo. Por medio de la presente, nosotras YOSELIN CARINA BRAVO PEÑA Y YORBELYS CAROLINA BRAVO PEÑA, ya identificadas, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes haberes, valores o títulos del acto del negocio jurídico en este acto, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tie-

nen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. SEXTO: Cada acción le confiere a su propietario derecho a un voto en la Asamblea de Accionistas y estas no podrán enajenarse sin antes habérselas ofrecido en venta a los otros accionistas por escrito, y se dará un lapso de treinta (30) días siguiente a la notificación para decidir su compra, pasado que sea este lapso, el accionista quedará en libertad de enajenarlas y venderlas a terceros. SEPTIMO: Las acciones son nominativas e indivisibles, por lo que una acción podrá ser propiedad y generar utilidades a la persona que aparece como titular de la misma. TITULO III DE LAS ASAMBLEAS OCTAVO: La suprema autoridad y dirección de la sociedad reside en la Asamblea General de Accionistas, legalmente constituida, ordinaria o extraordinaria, sus decisiones acordadas dentro de los límites de sus facultades legales y estatutarias son obligatorias para todos los accionistas. NOVENO: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se celebra dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del Ejercicio Económico. La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que interese a la Compañía. La Asamblea sean Ordinaria o extraordinaria se reunirán previa convocatoria por la prensa con cinco (5) días de anticipación, por lo menos a la fecha fijada para la reunión. Será válida la Asamblea que se haya reunido sin previa convocatoria, siempre que ella se encontrare representada la totalidad del capital social. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderados constituidos por documento autenticado. Las convocatorias a las Asambleas sean éstas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la Compañía con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde realizará la Asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la Compañía, en redes sociales o cualquier otra forma de remisión de mensaje, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento, ambas modalidades de convocatoria se establecen de manera obligatoria y concurrente, ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las Asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada no será necesaria si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. DECIMO: Las Asambleas de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán consideradas válidamente constituidas para deliberar cuando estén representadas en ellas por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social y sus decisiones se considerarán válidamente adoptada cuando fueren aprobadas por un número de votos que represente por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social. Cuando una Asamblea sea convocada y no concurra en ella un número de accionista que represente la proporción antes señalada, se procederá conforme a las normas del Código de Comercio que rigen esta materia. No obstante, ni aun en segunda convocatoria podrá instalarse válidamente la Asamblea si en ella no está representada por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social, requiriéndose para la validez de sus decisiones la aprobación de un número de votos que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. La representación y mayoría dispuesta en este artículo se requerirá para cualquiera sea el objeto sometido a la Asamblea, inclusive los previstos en el artículo 280 del Código de Comercio. La Asamblea de Accionistas será presidida por quien elija la misma Asamblea. DECIMO PRIMERO: Son atribuciones de las Asambleas Ordinarias: a) Nombrar al presidente, al vicepresidente y al Comisario y fijarles su remuneración, b) Discutir, aprobar o modificar el Balance General de la Compañía, con vista del informe del Comisario, c) Decidir con respecto al reparto de dividendos y a la constitución de fondo de reserva, d) Cualesquiera otras atribuciones que fije la ley, DECIMO SEGUNDO: De cada una de las reuniones de la Asamblea se levantará un acta que se inscribirá en el Libro de Actas de Asamblea y que será suscrito por los accionistas asistentes a la reunión. TITULO IV DE LA ADMINISTRACION DECIMO TERCERO: La dirección y administración de la Compañía estará a cargo de Un (1) presidente y Un (1) vicepresidente, los cuales podrán ser socios o no de la misma y duraran cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto, vencido el término para el cual fueron elegidos, continuaran en sus funciones hasta tanto se haga efectiva su reelección o sustitución. Antes de tomar posesión de sus cargos, el presidente y el vicepresidente, deberá depositar o hacer depositar tres (3) acciones en la caja social de la Compañía a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio. Las acciones que correspondan depositar al presidente y al vicepresidente que no sean accionistas de la Compañía serán depositadas por el o los accionistas que propusieron nombrarlo. DECIMO CUARTO: El Presidente podrá actuar conjunta o separadamente con el vicepresidente para los actos de admiración y para los actos de disposición. El presidente y el vicepresidente tendrán la máxima representación de la sociedad ante terceros con plenas facultades para representarla tanto judicial como extrajudicialmente, estos quedan facultados en forma conjunta o separada para: a) Efectuar todos los actos de administración de la misma; b) Nombrar y remover empleados de la sociedad, fijándole su remuneración; c) Efectuar y suscribir convenios, contratos, enajenar, gravar, permutar, toda clase de bienes de la Compañía; d) Obtener créditos de cualquier naturaleza para la Compañía, con garantía o sin ella, abrir y movilizar conjunta o separadamente cuentas bancarias y girar contra ellas, fijar los gatos de administración, girar, endosar, aceptar, protestar y pagar cheques, letras de cambio y toda clase de efectos mercantiles; e) Recibir cantidades de dinero, bienes y valores, otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; f) Hacer ofertas y presupuestos o limitaciones en nombre de la Compañía; g) Celebrar contratos tanto con entes públicos como con entes privados; h) Constituir apoderados generales, especiales y factores mercantiles, revocar los poderes que se hubieren otorgado en nombre de la Compañía y firmar los documentos de mandato; i) Acordar el empleo de los fondos de reserva; j) Convocar las Asambleas de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias, fijar las materias que en ellas deben tratarse y cumplir y hacer cumplir sus decisiones; k) Y en general, efectuar cualquiera de los actos usuales y normales de gestión, administración y disposición de la Compañía. Las facultades anteriormente expuestas son de carácter meramente enunciativas, pudiendo el presidente y el vicepresidente en ejercicio de sus cargos, efectuar cualquier operación lícita en beneficio de la Compañía. Las faltas accidentales y temporales del presidente y las gestiones diarias de los negocios serán suplidas por el vicepresidente. TITULO V DEL COMISARIO DECIMO QUINTO: La Compañía tendrá un Comisario quien será elegido por la Asamblea Ordinaria de Accionistas y durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido. DECIMO SEXTO: El Comisario tendrá a su cargo la fiscalización total de la contabilidad de la Compañía y ejercerá las atribuciones y funciones que le señale el Código de Comercio. TITULO VI EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE Y UTILIDADES DECIMO SEPTIMO: El ejercicio económico de la Compañía comenzará el día primero (1) de enero y terminará el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico, que comenzará a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil y terminará el treinta y uno (31) de Diciembre del año 2025. DECIMO OCTAVO: Al terminar el ejercicio económico de cada año se hará el corte de cuenta y se formará un balance, indicando en el mismo las utilidades o las pérdidas habidas en el año económico. El balance una vez concluido deberá ser sometido a la Asamblea de Accionistas. DECIMO NOVENO: De las utilidades que arroje el balance, se separará un cinco por ciento (5%) para la formación de la reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social. VIGECIMO: Hasta las deducciones indicadas en el artículo anterior, los beneficios líquidos restantes se repartirán entre los accionistas proporcionalmente al número de sus respectivas acciones, salvo que la Asamblea General de Accionistas resuelva dárles otro destino. Los dividendos o utilidades declarados y no reclamados no devengarán ningún tipo de interés. TITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS VIGECIMO PRIMERO: Se designa como PRESIDENTA: YORBELYS CAROLINA BRAVO PEÑA y como VICEPRESIDENTE: YOSELIN BRAVO PEÑA, ya identificadas. COMISARIO: HAIDEE TERESA CORONADO VILLEGAS, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número: V-17.865.641, Licenciada en Contaduría Pública e inscrita en el colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo bajo el número: C.P.C. 113.663, domiciliada en Monay, Parroquia La Paz, Municipio Pampan del Estado Trujillo. VIGECIMO SEGUNDO: Se autoriza suficientemente al ciudadano JOSE RAFAEL ROJAS AZUAJE, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 24.786.787, soltero, abogado inscrito en el Instituto de Prevención Social del Abogado bajo en N° 301.528, domiciliado en Calle Las Flores, Monay, Parroquia La Paz, Municipio Pampan del Estado Trujillo, para que realice todas las gestiones tendientes a la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil y demás requisitos de ley. Martes 12 de Agosto de 2025, (FDOS.) YOSELIN CARINA BRAVO PEÑA C.I: V-16275722 YORBELYS CAROLINA BRAVO PEÑA C.I: V-14983259 Abog. ANA BEATRIZ ABREU LOBO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGUN PLANILLA NO.: 454.2025.3.201 Abog. ANA BEATRIZ ABREU LOBO REGISTRADOR